

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

7676

*DECRETO-LEY 3/1975, de 11 de abril, por el que se prorroga la vigencia del de 5 de abril de 1973, sobre alumbramiento y captación de aguas subterráneas en determinadas zonas de la provincia de Almería.*

La situación en que se encontraban los acuíferos subterráneos de determinadas zonas de la provincia de Almería, dió lugar a que por razones de urgencia se promulgara el Decreto-ley tres/mil novecientos setenta y tres, de cinco de abril, que prohibió temporalmente y hasta tanto se aprobara el instrumento legal correspondiente para la mejor regulación de los alumbramientos de la provincia de Almería, la ejecución de obras de alumbramiento y captación de aguas subterráneas.

Dado que está próximo a cumplirse la última prórroga del Decreto-ley de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres y manteniéndose las circunstancias que aconsejaron establecer su régimen provisional, se hace aconsejable prorrogar este Decreto-ley hasta que se promulguen las normas que han de regular el régimen definitivo de los alumbramientos de aguas subterráneas en zonas de la provincia de Almería.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por el plazo de un año, contado a partir del día trece de abril de mil novecientos setenta y cinco, la vigencia del Decreto-ley de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, por el que se prohibió temporalmente el alumbramiento de aguas subterráneas en determinadas zonas de la provincia de Almería.

Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

7677

*ORDEN de 18 de marzo de 1975 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Huelva.*

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Justicia de 12 de marzo de 1974 estableció con carácter provisional el Registro Civil único de Huelva. La experiencia obtenida con el funcionamiento del servicio en esta ciudad, así como en las ya numerosas poblaciones españolas en las que recientemente se ha implantado el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen provisional hoy vigente en Huelva.

En su virtud, a propuesta en las esferas de su respectiva competencia, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Huelva el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponden al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiera el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de los libros de comercio.

Art. 3.º Los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, serán repartidos por igual entre los dos Juzgados, siguiendo el turno de guardias semanales.

Art. 4.º Los actos de conciliación y la tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

#### Disposiciones adicionales

Primera.—La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente adscribir, dentro de la plantilla existente, los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

7678

*ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se inscribe a la Entidad «Asegurador, Compañía de Seguros Generales, S. A.» (C-535), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, y se le autoriza para operar en el seguro de automóviles (obligatorio y voluntario).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Asegurador, Compañía de Seguros Generales, S. A.» (C-535), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, autorización para operar en el seguro obligatorio y voluntario de automóviles y aprobación de la documentación contractual correspondiente, certificado y proposición del obligatorio, proposición y póliza del voluntario, notas técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

7679

*ORDEN de 4 de marzo de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Delegación General para España de la Entidad «Caisse Nationale Belge d'Assurance-Risques Divers» (ASSUBEL) (E-83).*

Ilmo. Sr.: Por la Delegación General para España de la entidad «Caisse Nationale Belge d'Assurance-Risques Divers» (ASSUBEL), de nacionalidad belga, domiciliada en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 25, se ha solicitado la aprobación